

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Nº 043-2020-SUSALUD/OGA

Lima, 09 de Octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 1224-2020/OGA del Responsable de Servicios Generales y el Informe N° 1327-2020/OGA del Jefe de Gestión Logística (e), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 20 de febrero del 2020, la Superintendencia Nacional de Salud suscribió con la empresa J & V Resguardo Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C., el Contrato N° 003-2020-SUSALUD/OGA, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia Sede Lima, por un importe total de S/. 2 418 970,13 y un plazo de prestación del servicio de 1096 días calendarios (36 meses);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo señala que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*;

Que, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...). Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-

2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del pandemia del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19, el mismo que constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante;

Que, mediante el Informe N° 1224-2020/OGA, el Responsable de Servicios Generales informa que debido a la coyuntura actual motivada por el Covid – 19, se tiene una asistencia para el trabajo presencial del 30% del total del personal, por lo que resulta necesario la reducción de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, específicamente de los puestos de las agentes femeninas que se ubican en la Sede de Surco y la Sede Cercado de Lima, que realizan trabajos de identificación, registro y protocolo en recepción establecidas para el acceso del personal de SUSALUD y visitantes a las Sedes;

Que, mediante el Informe N° 01327-2020/OGA, el Jefe de Gestión de Logística (e) informó que en la sede Cercado de Lima se ha restablecido el trabajo presencial por parte de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud; sin embargo, en la sede Surco, aun no se reestablece la atención presencial; toda vez que el personal se encuentra laborando bajo la modalidad remoto y mixto, estimando que permanezca dicha coyuntura hasta el mes de julio 2021, precisando que el área usuaria ha sustentado y solicitado la reducción de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en la Sede Surco, correspondiente al Contrato N° 003-2020-SUSALUD/OGA, y que la reducción del servicio no afectará el cumplimiento de la prestación del contrato, por ende la finalidad del contrato;

Que, en dicho sentido, Gestión Logística considera pertinente se disponga la reducción de prestaciones del Contrato N° 003-2020-SUSALUD/OGA, por el monto ascendente a S/ 27,149,31 (Veintisiete Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 31/100 Soles), que representa el 1.12% del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 002-2020-SUSALUD/S, de fecha 07 de enero del 2020 se resuelve: delegar facultades al Director de la Oficina General de Administración, estableciendo en el inciso g), *“Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos contractuales y contrataciones complementarias de bienes, servicios y consultorías, derivadas de procedimientos de selección, hasta por el máximo permitido en la normatividad de contratación pública vigente”*.

Con el visto del Jefe en Gestión Logística de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y la Resolución de Superintendencia N° 002-2020-SUSALUD/S.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la reducción de prestaciones del Contrato N° 003-2020-SUSALUD/OGA, suscrito con la empresa J & V Resguardo Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C., para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia Sede Lima, por el monto de

S/. 27,149,31 (Veintisiete Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 31/100 Soles), que representa el 1.12% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- DISPONER que Gestión Logística realice las acciones necesarios a fin de formalizar lo adenda correspondiente al Contrato N° 003-2020-SUSALUD/OGA, de acuerdo con la reducción autorizada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.

Regístrese y comuníquese

**Silvia Nelly Chumbe Abreu
Directora General
Oficina General de Administración**